



OFORD.: N°14531
Antecedentes.: -
Materia.: GASTOS DIFERIDOS COMISIONES DE
VENTA (DAC).
SGD.: N°2016060078055
Santiago, 15 de Junio de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
BANMEDICA S.A.
AV. APOQUINDO 3600 PISO 12 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales de fiscalización, establecidas en el artículo 4 del D.L. N°3.538 de 1980, en especial en su letra e), durante los ejercicios 2014 y 2015 ha solicitado información, tanto a la sociedad como a sus auditores externos, respecto del origen y tratamiento de los "Gastos Diferidos Comisiones de Venta - DAC" que dicha entidad presenta como parte de sus activos en los estados financieros, provenientes de la operación de sus subsidiarias pertenecientes al negocio de Isapres (Isapre Banmédica S.A. e Isapre Vida Tres S.A.).

Dentro del proceso de análisis realizado por esta Superintendencia, se pudo constatar que esa sociedad, en el proceso de adopción de las IFRS, modificó la composición de los costos de adquisición diferidos, lo cual implicó un cambio en la medición de los mismos respecto de aquellos activados bajo los PCGA anteriores. Estos cambios se deben a que la sociedad comenzó a activar tanto elementos variables como fijos relacionados con el personal de la fuerza de venta y también otros gastos relacionados al proceso de venta, según el criterio de esa entidad.

En el párrafo 22 de la NIIF 4 se establece que *"una entidad aseguradora puede cambiar sus políticas contables para los contratos de seguros si, y sólo si, el cambio hiciese a los estados financieros más relevantes, pero no menos fiables, para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios, o bien más fiables, pero no menos relevantes para cubrir dichas necesidades."*, lo cual, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 21 de la NIIF 4, es aplicable también a una entidad que adopte por primera vez las NIIF.

Sobre la materia, esta Superintendencia requirió a la sociedad de su gerencia demostrar si tal activación cumple con los requisitos requeridos en el párrafo 23 de la NIIF4, proporcionar un detalle de los conceptos incluidos bajo IFRS, y señalar si tales conceptos eran activados bajo PCGA en los periodos anteriores.

Al respecto, la sociedad indicó que la activación de los gastos diferidos de comisiones de venta, antes de la fecha de adopción a las NIIF era una política contable aplicada por toda la industria de seguros de salud en Chile, de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Salud y principios generalmente aceptados, la que establecía el diferimiento lineal en un periodo de 12 meses.

Asimismo, señaló la sociedad que, a partir de la adopción de las NIIF, procedió a revisar los conceptos a ser incluidos en el DAC, tales como remuneraciones fijas, comisiones de agentes de ventas, gastos de administración relacionados directamente con la suscripción y renovación de contratos, gastos por fidelización de la cartera, otras rentas variables asociadas a la fuerza de venta, entendiéndose por tales premios, incentivos, bonos, participación en las utilidades, vacaciones, etc, y el periodo de diferimiento de los mismos.

En relación con la relevancia de los cambios en la política contable, esa sociedad expuso que ésta *"determinó que la precisión en la política contable anterior, implicaría que los estados financieros serían más relevantes, pero no menos fiables, para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios, o bien más fiables, pero no menos relevantes para cubrir dichas necesidades, de acuerdo a lo establecido por la NIC 8"*.

Posteriormente, en el mes de junio del año 2015 este Servicio remitió a la sociedad de su gerencia su opinión respecto de la activación de los gastos diferidos de comisiones de venta, con el objeto que proporcionara mayores antecedentes en caso de corresponder, y de cuya respuesta se requirió sostener una reunión con esa sociedad para aclarar y analizar ciertos aspectos de la materia señalada.

Tras la revisión y análisis de los nuevos antecedentes aportados por esa sociedad, conforme a las facultades otorgadas a este Servicio en la letra e) del artículo 4 del D.L. N° 3.538 de 1980, se informa a usted lo siguiente:

En el párrafo FC115 y FC116 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 4 se señala expresamente que la NIIF no se ocupa de los costos de adquisición y que ésta no prohíbe ni obliga a diferir los costos de adquisición ni tampoco prescribe qué costos de adquisición son diferibles, el periodo y método para su amortización o si una aseguradora debe presentar los costos de adquisición diferidos como un activo o como una reducción en los pasivos de seguros. Sin embargo, la NIIF 4 sí define los costos de adquisición como aquellos *"costos en que una aseguradora incurre para vender, suscribir e iniciar un nuevo contrato."*

Dado lo expuesto anteriormente, se reitera el criterio sostenido por este Servicio en cuanto a que la definición de los costos de adquisición no incluiría los costos asociados a la mantención y/o renovación de los contratos, sino sólo aquellos destinados a vender, suscribir o iniciar un nuevo contrato.

Asimismo, en relación con la activación de arriendos de locales, artículos de oficina, servicios básicos, gastos varios y comunicaciones, que esa sociedad ha asociado al proceso de venta, se hace presente que, a juicio de esta Superintendencia, éstos deben ser excluidos de los gastos diferidos comisiones de ventas, toda vez que corresponden a gastos que no se encuentran directamente relacionados con la venta, suscripción o inicio de un contrato, sino más bien corresponden a servicios y gastos que se prestan a los afiliados por la mantención y operación de

los contratos ya vigentes.

Por otra parte, en caso de existir otros gastos activados que no estén directamente relacionados o que no representen tiempo efectivamente trabajado tales como: bono escolar, bono vacaciones, asignaciones de escolaridad, nacimiento y fallecimiento, aguinaldos, licencias médicas, etc., no corresponde que sean incluidos como gastos diferidos comisiones de venta.

Adicionalmente, se hace presente que el criterio respecto de los DAC se encuentra referido a la sociedad con motivo de su presentación de información financiera como entidad inscrita en el Registro de Valores que lleva este Servicio y por ende, no está necesariamente vinculada a la presentación de la información que las subsidiarias dedicadas al negocio de Isapres deben mostrar a otros organismos en forma independiente.

En conclusión, y considerando lo señalado en los párrafos anteriores, la sociedad deberá considerar el criterio señalado respecto de los gastos de adquisición diferidos o gastos diferidos comisiones de venta, de manera que éstos sólo reflejen los gastos variables y/o fijos directamente relacionados con la venta, suscripción o inicio de los contratos, y mantener dicho criterio para los nuevos contratos que se suscriban. Lo anterior, deberá efectuarse en la presentación a los estados financieros al 30 de junio de 2016 considerando las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera, y revelarse adecuadamente en nota explicativa.

JAG / COU / CFE

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201614531612260HSPaXTFbCgKbEmKRoZETPRmQrdtmsr